

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 05 de noviembre del 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado conforme lo disponen los arts. 292 C.G.P y el Decreto Legislativo 806 del 2020, ya que los formatos elaborados por la parte actora no se atemperan a llenar los requisitos de estas disposiciones.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER NIT. 890.318.045-7

DEMANDADO: ALEX TASCÓN FERNÁNDEZ C.C. 10.490.284 y DIANA RUBIO LALINDE C.C. 34.608.354

RADICACIÓN: 7600140030072021000030-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y del estudio del presente asunto se advierte, que no se podrá tener notificada la parte demandada señores **Alex Tascón Fernández y Diana Rubio Lalinde**, de conformidad con el arts.292 del C.G.P, por no haberse realizado el trámite de notificación conforme lo establece dicha disposición, por cuanto la comunicación, que la parte demandante envió a los demandados, no es una notificación por aviso, sino una citación, deberá atemperarse a lo dispuesto en dicha norma procedimental y el Decreto Legislativo 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Niega seguir la ejecución en contra de los demandados, por no darse los presupuestos del art. 292 CGP y Decreto Legislativo 806 del 2020.

2.- Requerir a la parte interesada para que allegue al plenario completo el trámite en debida forma la notificación por aviso del mandamiento de pago de los demandados **Alex Tascón Fernández y Diana Rubio Lalinde** de conformidad con el art. 292 ejusdem y Decreto Legislativo del 806 del 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 8 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500b65b1a9ed9de2753fc5c7d49c67fa762e1f101d06e775480bf680c3eb4a0a

Documento generado en 04/11/2021 08:11:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>